

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas.**

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiocho de septiembre del dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintiocho de junio del año en curso**, [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*"Solicito documentos electrónicos todos referentes a la Coordinación del Comunicación Social, 1.- sobre la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; 2.- Su estructura orgánica completa, incluyendo la analítica, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; 3.- Avance analítico en el ejercicio del gasto total del capítulo 3600 del presupuesto de egreso para el estado de Tamaulipas 2022, 4.- El Padrón oficial de proveedores en comunicación social y todas las facturas (en .xml y/o .pdf legible) devengadas del capítulo 3600. (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **nueve de agosto del año en mención**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

plataformade transparencia.org.mx/group/guest/sire\_monitor/monitoreoSolicitudes/seguimientoSolicitud

BIENVENIDO ADMINISTRADOR

Inicio | DATOS PERSONALES | Buscar | Toda la plataforma

Solicitudes | Monitor

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Administración	Órgano garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	28/06/2022	Fecha límite de respuesta:	12/08/2022
Folio:	281196522000064	Estatus:	Terminado
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quién envió	Adjuntos	Acción Respuesta
Registro de la Solicitud	28/06/2022	Solicitante		
Información vía Plataforma	09/08/2022	Unidad de Transparencia		

Sin embargo, en fecha **veintidós de agosto del año en curso**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **“Se solicitaron documentos electrónicos; no conocer si se actualizan o no, o en que plataforma electrónica lo hacen; Además de incumplir el artículo 143 párrafo 1 y 2 de la Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Tamaulipas. Por lo cual solicito que se revoque la respuesta y se instruya acceder a los documentos electrónicos solicitados que esta autoridad genera, recibe y conserva dentro del amibo de sus atribuciones.”**

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **siete de septiembre del dos mil veintidós**, mismo que se notificó el **veinte de septiembre del año antes mencionado** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintiuno de septiembre y concluyó el veintisiete de septiembre, ambos del año en curso**.

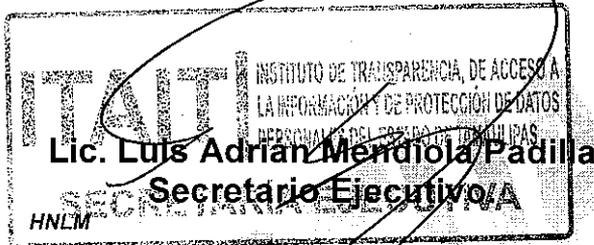
No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra de la **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

ITAIT  
SECRET

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
Comisionada Ponente.

SIN TEXTO